

Congreso ✓

Nº 3371



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Noviembre - 14 - 1834

congreso

1834
nombre.
-14-

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, considerando: que es urgente ante el progreso de la revolución que se ha acausado, se acuerda a dominio particular para que sus dueños se obliguen con sus impuestos a plantar en diez fincas de café, tabaco en Orosi y de más.

1840

Se perdona a todos los Dominios particulares
toda la suma de renta de presente si con-
venga con el nombre de propiedad y de valor co-
mune de los Doble, con evolucion de la
G. condio la Ley de 9 de Mayo de 1833.
exceptuando la de propiedad particular de al-
gun Doble, a su Doble, como fomento
en un esta Ciudad, los Doble en San Jose,
Jabal en el Doble de Santo Domingo de
Jabal C.

Cap. 10

Se las bringa de proprio

Sept. 20



1
De la q. hasta el presente esta pagando
el impuesto establecido para el fondo de
guerra, nominando satisfaciendole hasta que
quede suyo el terreno, del modo q. se dice en
la siguiente

Art. 2.^o

Los q. tengan posesion de tierra de pro-
pio, o arrendada con qualquiera otro, podran
adquirir la propiedad de ellas pagando su
valor

Art. 3.^o

Para la adquisicion de la propiedad se pa-
saran a la Municipal. solicitando su pro-
piedad a medida y valor de la suerte q. tu-
gan ocupada

Art. 4.^o

Los dueños deben solicitar la medida
y valor del terreno dentro de q. tiempo. Mas
los poseedores, y de ser de arrendata contada
desde la public. de esta y no beneficien
los poseedores el dueño q. a el terreno y
si adjudicada al q. lo denuncie indemni-
zando el valor de los frutos, y si de
suyo de cultivo lo q. se graduara a justa
tasacion de su valor nombrado por la mu-
nicip.

Art. 5.^o

Las Municip. nombraran un comision
con inteligencia de comoda nombrados y

reaprovech

1881
verbar
-41

20

De Vinea q. sua aprobada por el G.º y C.º
Superior y responsable por las fallas de su opi-
nio con arreglo a ley
Art.º 4.º

La intencional porfiriana conforme a numeral a) de
Ejercicio, Vinto, y demas p.ºta. incluídas de q.º
legajo por el expediente del año q.º se p.ºcuran en
papel de oficio
Art.º 8.º

El procedimiento del termino de hora por la p.ºta.
atendiendo sus por parte de la Municipalidad y
por el Intendente y en caso de licencia un Surco
de comand. recueto, o por la p.ºta. si no se p.ºvino
con los la citados Vinto en el Montecarlo.
Art.º 9.º

Adicional al procedimiento en la denuncia se exige
el C.º de Costas, y p.ºta. recueto el Capital
y p.ºta. de su quito por vinto, y por el C.º de
De la Tercera q.º no se satisfaga del momento
quedan satisfechos.
Art.º 10.º

En todo el termino de denuncia p.ºcuran el de-
to. de p.ºta. de la citada p.ºta. recueto, y p.ºta.
una vez por p.ºta. al p.ºta. q.º a cada uno
le haya transcurrido de la citada p.ºta. q.º p.ºta. obli-
gato
Art.º 11.º

El cumplimiento el termino de denuncia pagado
el p.ºta. satisfacen, duplo, y si p.ºta. q.ºta. que
se no lo satisficieren p.ºcuran el dobles al

Stano, y se refiere al gl. de Summa como en el fol. 250

Ms. A. 9. 2.

La producción de la Tercera Regeneración en la
ca de Propio y se pondrán a sueldo a sueldo
del sur por ciento con la seguridad de la agra
de la Muni. y concur. del Jefe Lo
litos Superior asignando una especial ipote
ca en Orama de Mayor Cantidad q. la
q. se da a sueldo. Si fuese una unidad
una suma del Capital para obra de Mi
dad en la misma y sueldo se entenderá en
pudiente, y con informe del Mando V. H. se
dará al Excmo. para q. apruebe el costo q.
se intenta hacer.

15.

La subscricion de los señores del Ca-
pitolio y si ponga de acuerdo, se firma con au-
silio a las Leyes y en los obsequios de Maria de la
Vergine

Si las Munijs. no pudiesen a la me-
dida y orden de los Tribunales Municipales o por
los ordinarios pidiendo o por los inmediatamente
superiores responsables a los superiores de acor-
de con los fondos de Razon.

16.

The living products of the rapidly increasing
 human and administrative consumption of paper
 establish a

Cap. 20

De

Las leyes convalidar con el nombre de leyes comunes.
 Art. 16.

Las Municip. en las que no se hallen leyes de
 leyes comunes en lugar oportuno para proponer.
 Art. 17.

Qualquiera de las del Pueblo puede demandar
 a las Municip. alguna suma de dinero de las leyes co-
 munes con el fin de adquirir la propiedad por
 grande su Cédula, o documentos de autos de la
 Causidad del modo q. se dijo en el art. 2.
 y las Municip. obrarán en esta parte, y se-
 rán responsables como en el Cap. 1.
 Art. 18.

Los productos de las leyes comunes ingresarán en
 el fondo de Propio, y la Capitulación se pon-
 drán a mano y suan administrando como en
 el Capitulo 1.
 Art. 19.

El Jefe Político es responsable
 por la Morosidad en el cumplimiento de esta
 Ley, y el Excmo. en caso de ser atribuido
 una suma el Reglamiento correspondiente para
 que se debe a efectos y separadamente a la
 Asamblea por el cargo q. se obrará por
 su absoluta ejecución.
 Art. 20.

Ninguna disposición q. se oponga a esta
 Ley tendrá en la parte que la en-

Quinto

C

Al Consejo Representativo

Dado en la Ciudad de Mérida
por escritura diez del mes de Noviembre
de mil ochocientos treinta y cuatro =
Catorce mil primero = el = v.

Mano de Don
J. M.
P. M.

Diego Muñoz
9.10.1

Andrés Pizarro
P.